



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

**ACTA DE AUDIENCIA ORAL
PROCESOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO,
DECRETO DE PRUEBAS ARTÍCULO 77 DEL CPTSS**

Fecha	06 de abril de 2021	Hora	9:30	a.m.	Audiencia No. 054
-------	---------------------	------	------	------	-------------------

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	2018	00304
Departamento	Municipio			Código Juzgado	Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año	Consecutivo		
DATOS PARTE DEMANDANTE													
Nombres y apellidos						MARTA LUZ VILLA MURILLO							
Cédula de ciudadanía						43.072.497							
Correo electrónico						mvilla@muma.co							
DATOS APODERADO DEMANDANTE													
Nombres y apellidos						DÚMAR ALBERTO PELÁEZ ARIAS							
Tarjeta Profesional						202.535 del C. S. de la J.							
Correo electrónico						dumar1689@hotmail.com							
DATOS APODERADA COLPENSIONES													
Nombres y apellidos						BIBIAN YANNETH TOBÓN RÍOS							
Tarjeta Profesional						332.930 C. S. de la J.							
Correo electrónico						bibitobonr@gmail.com							
DATOS APODERADA Y REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S. A.													
Nombres y apellidos						ANDREA CASTRILLÓN ZULUAGA							
Tarjeta Profesional						171.696 del C.S. de la J.							
Correo electrónico						abogada.castrillon2016@gmail.com							
DATOS APODERADO MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO													
Nombres y apellidos						CRISTHIAN HABID GONZÁLEZ BENÍTEZ							
Tarjeta Profesional						201.828 del C.S. de la J.							
Correo electrónico						notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co							

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Se reconoce personería al **DR. DÚMAR ALBERTO PELÁEZ ARIAS** T.P. 202.535 del C. S. de la Judicatura y C.C. 1.036.422.858 de Cocorná para apoderar a la demandante en sustitución del **DR. FREDY ALONSO PELÁEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 71'717.949 y T.P 97.371 del C.S.J. quien ha aportado memorial en tal sentido vía internet.

ASISTENCIA A LA AUDIENCIA

Se deja constancia que a la audiencia asistieron la señora Marta Luz Villa Murillo en calidad de demandante, el abogado Dumar Alberto Peláez Arias en calidad de apoderado de la

RADICADO N°. 2018 00304

parte demandante, la abogada Bibian Yanneth Tobón Ríos en calidad de apoderada de Colpensiones, la abogada Andrea Castrillón Zuluaga en calidad de apoderada y representante legal de Colfondos S.A., y el abogado Cristhian Habid González Benítez en calidad de apoderado de La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Esta etapa se declara fracasada teniendo en cuenta que las entidades accionadas no cuentan con ánimo conciliatorio y precluída. Certificación 295682018 de agosto 9 del año 2018 (folios 117 y 118 o archivo 15 del expediente consultable en el vínculo que se ha dado a cada parte).

Se precluye esta etapa. Decisión que se notifica en **Estrados**.

ETAPA DE DECISIONES DE EXCEPCIONES PREVIAS

Las excepciones propuestas son de mérito o de fondo, razón por la cual se resolverán al momento de proferirse sentencia.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

ETAPA DE SANEAMIENTO

No se ha evidenciado pues vicio alguno que pueda generar nulidades.

Se requiere a los apoderados.

El demandante desiste de las pretensiones frente a La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Se da traslado al apoderado de esa entidad quien Coadyuva, se admite el desistimiento.

Sin costas.

Precluye esta subetapa.

Notifica en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio consiste en determinar si existe ineficacia o nulidad respecto del traslado realizado por **MARTA LUZ VILLA MURILLO** en julio 30 del año 1996 desde el RSPMPD al RAIS a la AFP **COLFONDOS** (folio 34 y 160) y de la continuidad en ese régimen hasta la actualidad. Si procede se deben definir las consecuencias, como serían si hay lugar a la devolución al RSPMPD de saldos que se encuentren en cuenta de ahorro individual de la parte actora ante **COLFONDOS** y si hay lugar a la devolución de otras partes de aportes que se hayan hecho para otro fin a la AFPs codemandada. Si hubo o no solución de continuidad en la afiliación de la parte demandante al RSPMPD.

También es litigioso lo referente a si **COLFONDOS** infligió perjuicios morales a la demandante que esa AFP deban resarcir.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

- Documental: folios 17 a 79. Sobre documentos e información en poder de la codemandada **COLFONDOS** que debieran ser aportados ante requerimiento mediante Oficio del Despacho con la contestación de la demanda, esa entidad ha aportado algunos que se decretarán enseguida y se entiende que no posee más en su custodia. Y respecto de historial pensional de la actora ante **COLPENSIONES** no aparece en el

expediente, pero en caso de requerirse para resolver la causa se oficiará a esa entidad para que la aporte.

- Testimonios: Se decreta a practicar en las personas de GLADIS ELENA RAMÍREZ GÓMEZ y JUAN MANUEL BERNAL MESA.
- Declaración de propia parte: No se decreta pues la parte demandante tiene como oportunidad para presentar las pretensiones y los hechos u omisiones que las soporten al interponer la demanda y la de aportar y anunciar las pruebas para acreditarlos, de conformidad con los artículos 25 y 26 del CPTSS. Lo anterior sin perjuicio de que en interrogatorio de parte puedan presentarse declaraciones que no constituyan confesiones que den elementos que puedan ser tenidos en cuenta en la resolución del caso.

PARTE DEMANDADA

COLPENSIONES

- Documental: Folios 106, 117 y 118 y CD o expediente administrativo en CD o medio magnético (folio 107).
- Interrogatorio de parte a la parte.

COLFONDOS

- Documental: Folios 157 a 160.
- Interrogatorio de parte a la parte demandante con reconocimiento de firma y contenido sobre documentos.

Termina etapa de decreto de pruebas.

Se precluye esta etapa. Decisión que se notifica en **Estrados**.

Cumplido el objeto de diligencia se cierra y se notifica en ESTRADO.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Fecha	06 de abril de 2021	Hora	10:00	a.m.	
Sentencia No.	075	Sentencia primera instancia No.	023	Audiencia No.	055
ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS					
<p>Las pruebas DOCUMENTALES decretadas habían sido aportadas por las partes al intervenir con la demanda y las contestaciones y están incorporadas al expediente, con lo cual se entienden practicadas.</p> <p>La parte demandante desiste de prueba testimonial. Por estar decretada sin practicar se admite el desistimiento, de conformidad con los artículos 175 del CGP y 145 del CPTSS.</p> <p>INTERROGATORIOS DE PARTE al demandante. Notifica en estrados.</p> <p>SE CLAUSURA ETAPA DE PRACTICA DE PRUEBAS</p>					
ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIONES					
Las partes hicieron uso de del derecho a formular alegatos de conclusión.					

SE CLAUSURA ETAPA DE ALEGACIONES.

ETAPA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la **REPÚBLICA DE COLOMBIA** y por autoridad de la ley,

F A L L A

PRIMERO: Se **DECLARA** la ineficacia del traslado que hizo **MARTA LUZ VILLA MURILLO** de cédula de ciudadanía 43'072.497 en julio 30 del año 1996 desde el RSPMPD al RAIS a la AFP **COLFONDOS** y de la continuidad en ese régimen hasta la actualidad y se **DISPONE** que la parte actora ha estado vinculada siempre, sin solución de continuidad en el **RSPMPD**, y se **CONDENA** a **COLPENSIONES** a tener a la parte demandante como su afiliada y a consolidar en la historia pensional de ella todo el tiempo servido o cotizado al SGP sólo en RSPMPD.

SEGUNDO: Se **CONDENA** a la codemandada **COLFONDOS** como actual administradora de los recursos pensionales de la parte actora, a trasladar a **COLPENSIONES** como administradora del RSPMPD todos los valores de la cuenta de ahorro individual de la actora que incluyan además de los aportes destinados concretamente a la CAI, los rendimientos; Y también se **CONDENA** a **COLFONDOS** a devolver los valores de los aportes pensionales que recibió de la parte accionante o en su favor destinados a cuotas o gastos de administración y al fondo de garantía de pensión mínima (excepto lo referido a las PRIMAS DE REASEGUROS DEL FOGAFÍN Y A LAS PRIMAS DE SEGUROS DE INVALIDEZ Y DE SOBREVIVENCIA) y se **CONDENA** a **COLPENSIONES** a recibir y/o a cobrar esos dineros.

TERCERO: De oficio, se **DECLARA** probada la excepción de inexistencia de la obligación y se absuelve a **COLFONDOS** de la pretensión de la actora referida a condenarla a pagar indemnización de perjuicios. Y se **DECLARAN** no probadas las excepciones de las demandadas.

CUARTO: Se **CONDENA** a **COLFONDOS** en costas en favor de la demandante y como agencias en derecho, se se **FIJA** el valor equivalente a 2 smmlv para el momento de liquidación de las costas.

No hay costas a cargo ni en favor de **COLPENSIONES**.

QUINTO: Se **ORDENA** enviar el expediente y la causa al Honorable Tribunal Superior de Medellín para que en la Sala De Decisión Laboral conozca del asunto en grado jurisdiccional de **CONSULTA** en favor de **COLPENSIONES LA NACIÓN**.

Procede recurso de apelación que debe ser interpuesto y sustentado en esta audiencia de conformidad con el artículo 66 del CPTSS (la sustentación oral estrictamente necesaria).

NOTIFICA EN ESTRADOS.

RADICADO N°. 2018 00304

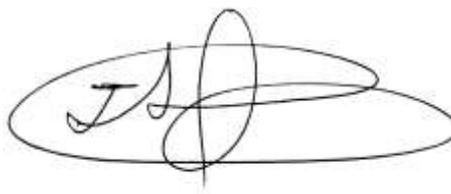
SI	X	NO	En virtud del Artículo 66 del C.P.T y de la S.S., modificado por el Artículo 10° de la Ley 1149 de 2007, toda vez que fue interpuesto y sustentado en debida forma el recurso de apelación por el apoderado de la DEMANDANTE y la apoderada COLPENSIONES , se ordena remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral para que conozca del recurso interpuesto.
CONSULTA			
SI	X		En virtud del Artículo 69 del C.P.T y de la S.S., modificado por el Artículo 14° de la Ley 1149 de 2007, toda vez que la sentencia es desfavorable a COLPENSIONES, se ordena remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral para que conozca del proceso en el grado jurisdiccional de CONSULTA.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma el acta, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1149/07.

NOTIFÍQUESE Y ÚMPLASE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez



JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ

Secretario

ANEXOS

Link del video de la audiencia

<https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:v/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ee_Hb_aBF7bJKmN9S6jEGF80BjklM1hvmvQUbyhAC5zQliA?e=DcC8rv](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ee_Hb_aBF7bJKmN9S6jEGF80BjklM1hvmvQUbyhAC5zQliA?e=DcC8rv)